



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0323 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 05 DIC 2017

Visto, la Nota N° 336-2017-GORE.ICA-GRDE/DREM, de fecha 29 de noviembre del 2017, Informe N° 017-2017-DREM/AMML/ADM de fecha 27 de noviembre del 2017 que contiene la liquidación por concepto de vacaciones Truncas y vacaciones no gozadas que corresponden a la **Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco**; ex servidora contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios en la Dirección Regional de Energía y Minas y Nota N° 527-2017-GORE .ICA-GRAF/SGRH de fecha 1 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2012-GORE-ICA/DREM, suscrito entre la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco y la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, acuerdan que la duración del mismo se inicia el 17 de mayo del 2012 y concluye el día 31 de marzo del 2017, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y el contratado con una contraprestación de Un Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 1,200.00) mensuales para desempeñar funciones como Secretaria Ejecutiva y otras funciones que le sean designadas;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2012-GORE-ICA/DREM, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero del 2013 al 31 de marzo del 2017, la retribución, el lugar y modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables;

Que, mediante Memorando N° 010-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 21 de febrero del año 2017 se le otorga a la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco, el rol de vacaciones por el período de 30 días desde el 22 de febrero del 2017 al 22 de marzo del mismo año;

Que, mediante Memorando N° 135-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, con fecha 22 de marzo del 2017 se notifica a la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco el término de su contrato Administrativo de Servicios-CAS N° 003-2012-GORE-ICA/DREM;

Que, mediante Expediente N° 01518-2017 de fecha 09 de mayo del 2017, la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco, solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 17 de mayo del 2012 al 31 de marzo del 2017;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional,





Gobierno Regional



disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral de la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco, mediante Contrato Administrativo de Servicios con la Dirección Regional de Energía y Minas se inicia el día 17 de mayo del 2012 y concluye el 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe N° 001-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 21 de febrero del 2017, la encargada del registro y control de asistencia del personal CAS, informa que la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco ha realizado el uso físico de sus vacaciones en un total de 48 días teniendo pendiente el uso 72 días de vacaciones como vacaciones no gozadas y en el periodo del 17-05-2016 al 31-03-2017 vacaciones trucas por nueve (09) meses y catorce (14) días.

Que, mediante Nota N° 527-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 1 de diciembre del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa al Gerente Regional de Administración y Finanzas que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, metas 0068 y 0030, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios –R O; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado;

Que, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas ha efectuado la liquidación a favor de la Sra. Carla Alexandra Anchante Carrasco por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, correspondiéndole percibir la





Gobierno Regional



cantidad de Tres Mil Ochocientos Veintiséis con 66/100 Soles (S/ 3,826.66), afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor de la Sra. **Carla Alexandra Anchante Carrasco**, servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para prestar servicios como Secretaria Ejecutiva en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Veintiséis con 66/100 Soles (S/ 3,826.66), afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en el periodo del 17 de mayo del 2012 al 31 de marzo del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
17-05-2012 al 16-05-2013	29 días	1,200.00	1,160.00
17-05-2013 al 16-05-2014	23 días	1,200.00	920.00
17-05-2014 al 16-05-2015	20 días	1,200.00	800.00
17-05-2015- al 16-05-2016	0	1,200.00	0.00
17-05-2016 al 31-03-2017	9 meses y 14 días (Trunco)	1,200.00	946.66
TOTAL			3,826.66

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Ciento Nueve y 00/100 Soles (S/109.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

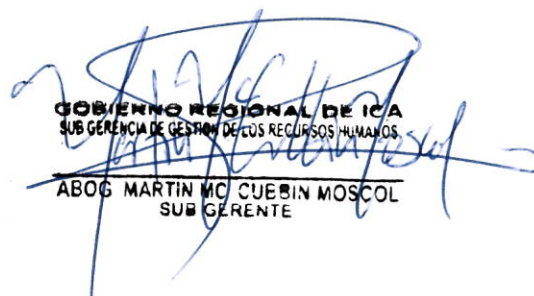
$$S/. 1,215.00 \times 9\% = 109.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0030, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Energía y Minas y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC CUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE

